

CRÓNICAS JUDICIALES DE OCTUBRE

Sala Penal de Apelaciones

31 DE OCTUBRE DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00090-2013-3-1826-JR-PE-01

PROCESADO : Yofre Eugenio Espinoza Soto y otro
DELITO : Cohecho Pasivo Propio
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 03: RESUELVEN CONFIRMAR la Resolución N° 03 de fecha 13 de setiembre de 2013, emitida por el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, que declaró Fundado en parte el requerimiento formulado por el Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, en consecuencia, disponiendo el Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones – Control de las Comunicaciones e Improcedente en relación a los números telefónicos 997585332 y 996800767, con lo demás que contiene **Notificándose.** (CO-MD-LR)

EXPEDIENTE N° : 00239-2013-2-1826-JR-PE-01

PROCESADO : Luis Iván Briceño Pajuelo y otros
DELITO : Cohecho pasivo propio
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 03: RESUELVE : Confirmar la resolución N° 02, de fecha 22 de octubre de 2013, que impone la medida de de prisión preventiva contra del investigado Luis Ivan Briceño Pajuelo por el plazo de nueve meses, por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo propio y otros, en agravio del Estado. Asimismo, declara fundado el requerimiento del representante del Ministerio Público a efectos que se incremente la medida restrictiva de prohibición por parte de los investigados Santos Escobedo Granados y Cesar Junior Zavala Quezada de comunicarse con los denunciantes Diego Armando López Cercado, Rocío Rubí Cercado Murga, Jacinto Osvaldo López Mavila. (CO-MD-LR).

30 DE OCTUBRE DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00140-2011-7-1826-JR-PE-02

PROCESADO : Jorge Luis Cortijo Herrera.
DELITO : Negociación incompatible y otros
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 07: RESUELVEN Revocar la Resolución N° 10 de fecha 20 de agosto de 2013, que resuelve declarar infundado el remedio de nulidad deducido por la defensa técnica del imputado Jorge Luis Cortijo Herrera, respecto al acto de notificación de la resolución que corre traslado del requerimiento mixto y Revocándolo declararon **Fundado** el remedio de nulidad y, en consecuencia dispusieron que se retrotraiga los actuados en

relación a su persona a efectos de que en el día y bajo responsabilidad, el señor asistente de causas cumpla con notificar al mencionado Jorge Luis Cortijo Herrera en el nuevo domicilio procesal señalado en autos, el requerimiento mixto consignando en la cédula de notificación el número de folios, conforme lo establece la Resolución Administrativa a la que hemos hecho referencia, a la vez que se dispone **EXHORTAR** al asistente Aldo Florencio Anchillo Murillo, asistente jurisdiccional del Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, para que en lo sucesivo cumpla con lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones bajo las normas del Código Procesal Penal. (CO-MD-LR)

EXPEDIENTE N° : 00087-2012-6-1826-JR-PE-03

SENTENCIADO : Vega Varías, Alex Luis y otros
DELITO : Colusión y otros
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 09: RESUELVEN 1. CONFIRMAR la sentencia de fecha 13 de agosto de 2013, el extremo que falla: **Declarar a ALEX LUIS VEGA VARIAS y JESÚS GILBERTO ALANYA PIZARRO**, como autores del delito contra la Administración Pública, Colusión, en agravio del Estado; y como tal le impone al primero, cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de **tres años**; y al segundo, tres años y seis meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de **tres años**. Ambos sujetos a las siguientes reglas de conducta: **a)** Comparecer cada sesenta días al local del Juzgado encargado de la ejecución de sentencia, a fin de informar y justificar sus actividades, debiéndolo hacer el primer día hábil de cada mes que corresponda; y **b)** No variar de domicilio sin previa autorización judicial; bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, se proceda conforme a lo señalado por el artículo 59° del Código Penal, en cuyo extremo de mayor gravedad se encuentra la figura de la revocatoria de la suspensión de ejecución de pena. **Y se les IMPONE** la pena de **INHABILITACIÓN por el plazo de TRES AÑOS**, conforme al artículo 36.1° y 36.2° del Código Penal, que corresponde a la privación de su cargo o función pública, además de declararse su incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. **2. CONFIRMAR** la sentencia de fecha 13 de agosto de 2013, el extremo que falla: **Declarar a BENIGNO WILLIAM RODRÍGUEZ VÍLCHEZ**, como autor del delito contra la Administración Pública, Negociación incompatible, en agravio del Estado; y **REVOCAR** en el extremo que le **IMPONE cuatro años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva**, la que **REFORMÁNDOLA** le **IMPONE cuatro años de pena privativa de libertad, en calidad de suspendida** por el plazo de **tres años**, sujeto a las siguientes reglas de conducta: **a)** Comparecer cada sesenta días al local del Juzgado encargado de la ejecución de sentencia, a fin de informar y justificar sus actividades, debiéndolo hacer el primer día hábil de cada mes que corresponda; y **b)** No variar de domicilio sin previa autorización judicial; bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, se proceda conforme a lo señalado por el artículo 59° del Código Penal, en cuyo extremo de mayor gravedad se encuentra la figura de la revocatoria de la suspensión de ejecución de pena; en consecuencia, **dispusieron su INMEDIATA LIBERTAD, siempre y cuando no exista otro mandato de detención emanado de autoridad competente. Y se le IMPONE** la pena de **INHABILITACIÓN por el plazo de tres años**, conforme al artículo 36°, incisos 1) y 2) del Código Penal, que corresponde a declarar la privación de su cargo o función pública, además de declararse su incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o

comisión de carácter público. **3. CONFIRMAR** la sentencia de fecha 13 de agosto de 2013, el extremo que falla: **Declarar a CHRISTIAN ERNESTO CONCHA SIMONS**, como autor del delito contra la Fe Pública, Falsedad genérica, en agravio del Estado; y **REVOCAR** en el extremo que le **IMPONE dos años de pena privativa de libertad efectiva**, la que **REFORMÁNDOLA le IMPONE dos años de pena privativa de libertad, en calidad de suspendida** por el plazo de **un año**, sujeto a las siguientes reglas de conducta: **a)** Comparecer cada sesenta días al local del Juzgado encargado de la ejecución de sentencia, a fin de informar y justificar sus actividades, debiéndolo hacer el primer día hábil de cada mes que corresponda; y **b)** No variar de domicilio sin previa autorización judicial; bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, se proceda conforme a lo señalado por el artículo 59° del Código Penal, en cuyo extremo de mayor gravedad se encuentra la figura de la revocatoria de la suspensión de ejecución de pena. **4.** No corresponde el pago de costas. **5. DEVOLVER** los actuados al Juzgado de origen para que se cumpla con la ejecución de la sentencia. (CO-MD-LR)

28 DE OCTUBRE DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00148-2012-5-1826-JR-PE-02

PROCESADO : Jaime Alejandro Nicolás Izaguirre Escudero
DELITO : Colusión
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 03: RESUELVEN CONFIRMAR la resolución número 05, del 01 de julio del 2013, expedida por el señor Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, que declaró: **Infundada la excepción de improcedencia de acción** solicitada por la defensa del imputado Jaime Alejandro Nicolás Izaguirre Escudero, en la investigación preparatoria que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión, en agravio del Estado. *Notificándose.-* (CO-MD-LR)

EXPEDIENTE N° : 00054-2013-1-1826-JR-PE-01

PROCESADO : Luis Martínez López y otros
DELITO : Colusión
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 03: RESUELVEN CONFIRMAR la resolución N° 03 de fecha 15 de agosto de 2013, en el extremo que declara Improcedente el pedido de constitución en actor civil formulado por la defensa de la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima S.A. **Notifíquese y devuélvase.-** (CO-MD-LR)

EXPEDIENTE N° : 00148-2012-4-1826-JR-PE-02

PROCESADO : Sicheri Monteverde, Luis Guillermo
DELITO : Colusión
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 03: RESUELVEN CONFIRMAR la resolución número 04, del 21 de junio de 2013, expedida por el señor Juez del Segundo Juzgado de Investigación

Preparatoria, que declaró: **Infundada la excepción de improcedencia de acción** solicitada por la defensa del imputado Luis Guillermo Sicheri Monteverde, en la investigación preparatoria que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión, en agravio del Estado. *Notificándose.-* (CO-MD-LR)

EXPEDIENTE N° : 00118-2011-6-1826-JR-PE-01

PROCESADO : Marco Antonio Villalobos Alvarado y otros
DELITO : Peculado y otro
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 02: DISPUSIERON CONFIRMAR la resolución N° 11, emitida en audiencia pública de fecha 16 de setiembre de 2013, que declaró **Improcedente** la solicitud de prórroga del plazo de investigación preparatoria formulada por la señora Fiscal, por el término de dos meses. *Notifíquese y devuélvase.-* (CO-MD-LR)

EXPEDIENTE N° : 00148-2012-16-1826-JR-PE-02

PROCESADO : Wualter Aliaga Jacinto
DELITO : Colusión
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 03: RESUELVEN CONFIRMAR la resolución número 05, del 09 de setiembre del 2013, expedida por el señor Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, que declaró: **Infundada la excepción de improcedencia de acción** solicitada por la defensa del imputado Wualter Aliaga Jacinto, en la investigación preparatoria que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión, en agravio del Estado. *Notificándose.-* (CO-MD-LR)

25 DE OCTUBRE DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00090-2012-6-1826-JR-PE-01

PROCESADO : Campos Baldeon, Cirilo Odon
DELITO : Cohecho pasivo propio
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 03: RESUELVEN I.- Declarar **INADMISIBLE** el medio probatorio ofrecido por el sentenciado Campos Baldeón, consistente en: *i)* Los recortes periodísticos correspondientes a las capturas de Jackeline Beltrán, Julio César Vásquez Marín (caso Elita Vásquez Espino), José Segundo Gutiérrez Herrada (caso Matanza de Ayacucho) y Sixto Enrique Zapata Urizar; y, *ii)* Copia legalizada del Diploma de Honor de fecha 11 de agosto de 2007. **II.- SEÑALAR** como fecha para la realización de la **Audiencia de apelación de sentencia el día 13 DE NOVIEMBRE DE 2013 A LAS 09:00 AM**, la misma que se realizará en la sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Ica, ello sujeto a la autorización del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la disponibilidad de la Sala de audiencias del citado establecimiento; y, en todo caso se notificará por escrito a las partes procesales la reprogramación del lugar o la fecha; debiendo realizarse las coordinaciones respectivas para su realización. *Notificándose y Oficiándose.-* (CO-MD-LR)

EXPEDIENTE N° : 00090-2013-4-1826-JR-PE-01

PROCESADO : Yofre Eugenio Espinoza Soto y otro
DELITO : Cohecho Pasivo Propio
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 03: RESUELVEN : CONFIRMAR la resolución N° N°03 de fecha 25 de setiembre de 2013, emitida oralmente por el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, que declara **Infundado** su pedido de tutela de derechos. **Notifíquese y devuélvase.-** (CO-MD-LR)

24 DE OCTUBRE DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00181-2013-1-1826-JR-PE-01

PROCESADO : Vera Muñoz, Henry Edwin
DELITO : Cohecho pasivo propio
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 05: RESUELVEN CONFIRMAR la Resolución N° 08, de fecha 10 de octubre de 2013, emitida por el Juez del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, que declaró **Infundada** la solicitud de cesación de prisión preventiva, formulada por la defensa del imputado Henry Edwin Vera Muñoz, en la investigación preparatoria seguida en su contra por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado. **Notificándose.** (CO-MD-LR)

23 DE OCTUBRE DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00026-2011-10-1826-JR-PE-02

SENTENCIADO : Plasencia Cosavalente, Segundo y otros
DELITO : Falsedad Genérica y otro
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 05: RESUELVEN POR UNANIMIDAD 1.- DECLARAR FUNDADA DE OFICIO LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN a favor del imputado **SEGUNDO SEBASTIÁN PLASENCIA COSAVALENTE** y en consecuencia, **EXTINGUIDA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** la acción penal incoada en su contra por el delito contra la Administración Pública- Patrocinio ilegal, disponiéndose la anulación de los antecedentes que se hubieren generado en cuanto a este delito se refiere. **2.- CONFIRMAR** la sentencia apelada de fecha 06 de agosto del año 2013, en el extremo que falla: **CONDENANDO A SEGUNDO SEBASTIAN PLASENCIA COSAVALENTE** como autor del delito contra la Fe Pública - Falsedad Genérica, previsto en el artículo 438° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, en consecuencia le impone

COMO PENA PRINCIPAL: TRES AÑOS SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD en calidad de suspendida, por el periodo de **TRES AÑOS** bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **a)** Firmar cada treinta días el libro de control y dar cuenta de sus actividades ante al Juzgado; **b)** No variar de domicilio sin dar previo aviso al Juzgado; **c)** No cometer nuevo delito doloso; y **d)** Reparar el daño ocasionado. **IMPONIÉNDOLE LA MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS DE:** La privación de la función, cargo, o comisión que ejercía dentro del PETT, así como la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el plazo de **DOS AÑOS**. Entendiéndose que la misma está referida a una pena accesoria. **FIJANDO en la suma de tres mil nuevos soles**, la reparación civil que deberá abonar el sentenciado Segundo Sebastián Plasencia Cosavalente; monto que deberá ser depositado a favor del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción. **FIJA en la suma de dos mil nuevos soles** la reparación civil que deberá abonar la sentenciada Judith Azucena Ruete Gonzáles de Barandiarán, monto que deberá ser depositado a favor del Estado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción. **ASIMISMO, RESUELVEN POR MAYORÍA: 3.- REVOCAR** la sentencia apelada de fecha 06 de agosto del año 2013, en el extremo que falla: **CONDENANDO A JUDITH AZUCENA RUETE GONZALES DE BARANDIARAN en calidad de autora**, del delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica, previsto en el artículo 438 del Código Penal en agravio del Estado Peruano, en consecuencia le impone **COMO PENA PRINCIPAL: DOS AÑOS SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** en calidad de suspendida, por el periodo de **DOS AÑOS** bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **a)** Firmar cada treinta días el libro de control y dar cuenta de sus actividades ante al Juzgado; **b)** No variar de domicilio sin dar previo aviso al Juzgado; **c)** No cometer nuevo delito doloso; **d)** Reparar el daño ocasionado. **4.- Y REFORMÁNDOLA** en este extremo: **ABSOLVIERON a JUDITH AZUCENA RUETE GONZALES DE BARANDIARAN** de la acusación fiscal por el delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica, en calidad de autora, en agravio del Estado Peruano; disponiendo el archivo definitivo de los autos en este extremo, así como la anulación de los antecedentes que se hubieren generado. **5.- EXONERAR** del pago de costas al apelante Segundo Sebastián Plasencia Cosavalente y Ruete Gonzáles de Barandiarán. **6.- REMITIR** los actuados al Juzgado de origen para que se cumpla con la ejecución de la sentencia. **(CO-MD-LR). Voto No Concordado de la señorita Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones, Magistrada Susana Ynes Castañeda Otsu, cuya parte resolutive es: 1.** Se confirme la sentencia impuesta por la señora Juez del Segundo Juzgado Unipersonal, que **CONDENA a JUDITH AZUCENA RUETE GONZALES DE BARANDIARAN**, como autora del delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica, previsto en el artículo 438 del Código Penal en agravio del Estado Peruano, y como tal le impone la pena de **Dos años seis meses de pena privativa de la libertad en calidad de suspendida**, por el periodo de **Dos años** bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **a)** Firmar cada treinta días el libro de control y dar cuenta de sus actividades ante al Juzgado; **b)** No variar de domicilio sin dar previo aviso al Juzgado; **c)** No cometer nuevo delito doloso; y **d)** Reparar el daño ocasionado. **2. Declara Fundada en parte la pretensión civil que FIJA** en la suma de **dos mil nuevos soles** el importe de la Reparación civil que deberá abonar la sentenciada Judith Azucena Ruete Gonzáles de Barandiarán, a favor del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción. Estando conforme con lo demás que la sentencia de vista contiene. (CO)

EXPEDIENTE N° : 00004-2012-5-1826-JR-PE-01

PROCESADO : Richard Arístides Barrantes Arias
DELITO : Enriquecimiento Ilícito
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 01: DECLARAN ADMISIBLE Y FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA interpuesto por la defensa técnica del imputado Richard Arístides Barrantes Arias contra la Resolución N° 17, de fecha 04 de octubre de 2013, emitida por el señor magistrado Juan Carlos Sánchez Balbuena - Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, que declaró inadmisibile la apelación planteada por la defensa técnica del imputado Barrantes Arias contra la Resolución N° 16 del 23 de septiembre del presente año; y en consecuencia, **CONCEDIERON** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 16 del 23 de septiembre de 2013. **DISPUSIERON:** Que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria forme y eleve el incidente correspondiente. **Devolviéndose y notificándose.** (CO-MD-LR)

22 DE OCTUBRE DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00078-2012-7-1826-JR-PE-01

SENTENCIADO : Garay Arteaga, Yuri Inés
DELITO : Tráfico de Influencias
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 05: RESUELVEN DECLARAR NULA la Sentencia apelada de fecha 25 de julio del 2013 que condena a Yuri Inés Garay Arteaga como autora del delito contra la Administración Pública- Tráfico de Influencias, en agravio del Estado Peruano; y asimismo, **NULO** todo lo actuado desde el auto de citación a juicio. **DISPONEN:** Que un nuevo Juez de Juzgamiento emita el auto de citación a juicio contra la acusada Yuri Inés Garay Arteaga y tramite el proceso de acuerdo a Ley, lo que debe efectuarse en un breve plazo al haberse incurrido en nulidad. Notificar y devolver; sin costas. (CO-MD-LR)

21 DE OCTUBRE DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00090-2013-5-1826-JR-PE-01

PROCESADO : Yofre Eugenio Espinoza Soto y otro
DELITO : Cohecho Pasivo Propio
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 03: RESUELVEN CONFIRMAR la Resolución emitida por el Juez de Investigación Preparatoria, que declaró improcedente el pedido de control de plazo formulado por la defensa técnica del investigado Yofre Eugenio Espinoza Soto, en la investigación preparatorio que se sigue en su contra, por la presunta comisión del delito de Cohecho pasivo propio, en agravio de Estado. (CO-MD-LR)

17 DE OCTUBRE DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00131-2013-2-1826-SP-PE-01

PROCESADO : Marco Antonio Suarez Ruiz y otros
DELITO : Negociación incompatible y otro
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 01: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Queja interpuesto por la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Chorrillos contra la Resolución N° 03 de fecha 27 de setiembre de 2013, emitida por el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, que declara improcedente la solicitud de oposición contra la Resolución N° 02, del 13 de setiembre del año en curso; e **INADMISIBLE** el recurso de Queja interpuesto contra la Resolución N° 04 de fecha 27 de setiembre de 2013 que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 02, del 13 de setiembre de 2013. **Notificándose y devolviéndose.**- (CO-MD-LR)

EXPEDIENTE N° : 00048-2013-12-1826-JR-PE-01

PROCESADO : Franco Chauca, William Alexander
DELITO : Cohecho pasivo propio
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 03: RESUELVE CONFIRMAR la resolución N° 02 de fecha 18 de setiembre de 2013, emitida por el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, que declara **Infundada** la solicitud de actos de incorporación, entiéndase la denegatoria de someter al imputado Vara Matos a una pericia psicológica y psiquiátrica a efectos de determinar la veracidad y credibilidad de sus declaraciones, solicitud formulada por la defensa de Franco Chauca en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del delito de Cohecho pasivo propio, en agravio del Estado. (CO-MD-LR)

16 DE OCTUBRE DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00112-2013-6-1826-JR-PE-02

PROCESADO : Manuel Octavio Palomino Lizano
DELITO : Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 02: RESUELVEN CONFIRMAR la Resolución N° 03, de fecha 09 de setiembre de 2013, emitida por el Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, que declaró **Improcedente** la solicitud de tutela de derechos, formulada por la defensa técnica del investigado Manuel Octavio Palomino Lizano, en la investigación preliminar que se viene practicando por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa para delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos. **Notificándose.** (CO-MD-LR)

EXPEDIENTE N° : 00087-2012-6-1826-JR-PE-03

SENTENCIADO : Vega Varías, Alex Luis y otros
DELITO : Colusión y otros
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 06: RESUELVE: La aplicación del artículo 418.2 y suspende la ejecución provisional de la sentencia condenatoria impuesta al sentenciado Christian Ernesto Concha Simons por el delito contra la fe pública- falsedad genérica, en agravio del Estado; en consecuencia **dispusieron su inmediata libertad siempre** y cuando no exista otro mandato de autoridad competente que decida lo contrario. Debiendo oficiarse y cursarse los oficios correspondientes. (CO-MD-LR)

15 DE OCTUBRE DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00158-2013-1-1826-JR-PE-01

PROCESADO : Aponte Meza Christian y Otro
DELITO : Negociación incompatible y otro
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 04: RESOLVIERON I.- CONFIRMAR la Resolución N° 04 emitida con fecha 21 de agosto de 2013, en el que se dispone: Declarar Infundada la solicitud de incorporación como persona jurídica de la empresa Roker Perú S.A., en el proceso que se sigue contra Christian Aponte Meza y otros por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible y otros en agravio del Estado Peruano. **Notifíquese y devuélvase.-** (CO-MD-LR)

EXPEDIENTE N° : 00023-2012-5-1826-JR-PE-03

SENTENCIADA : Paredes Córdova, Blanca Rosa
DELITO : Negociación incompatible
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 05: RESUELVEN 1. CONFIRMAR por **unanimidad** la sentencia de fecha 10 de julio de 2013, en el extremo que falla: **Absolviendo a Blanca Rosa Paredes Córdova**, de la imputación penal en su contra, como presunta autora del delito contra la Administración Pública –**Negociación incompatible** (tipificado en el artículo 399° del Código Penal)-, en agravio del Estado (Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción). **2. REVOCAR** por **mayoría** el extremo que **declara Fundada** en parte la pretensión civil planteada por la Procuraduría Pública Especializada en Corrupción que fija en S/. 20,000.00 (Veinte mil nuevos soles) el monto determinado como consecuencias jurídico civiles que deberá pagar la sentenciada absuelta a favor del Estado, y **REFORMÁNDOLA** la declararon **Infundada**. **3.** No corresponde el pago de costas. **4. ENTREGAR** copia de esta sentencia a las partes procesales presentes en esta sesión de lectura de sentencia. **5. DEVOLVER** los actuados al Juzgado de origen para que se cumpla con la ejecución de la sentencia. (CO-MD-LR). **Voto No Concordado** respecto a las consecuencias jurídico civiles de la señorita Juez Superior Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones **Susana Ynes Castañeda Otsu**, cuya parte resolutive es como sigue: es porque se confirme la sentencia emitida por la titular del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Especial de Lima en el extremo que declara **fundada en parte la Pretensión Civil** planteada por la Procuraduría Pública especializada en delitos de Corrupción de funcionarios; y en consecuencia FIJA la suma de Veinte Mil Nuevos Soles, el monto determinado como consecuencias jurídico civiles al que se encuentra obligada la sentenciada absuelta Blanca Rosa Paredes Córdova, a favor del Estado agraviado; debiendo abonar dicha cuantía bajo apercibimiento de proseguirse el procedimiento en el

extremo de ejecución civil conforme a la acción correspondiente, estando conforme con lo demás que contiene.(CO)

EXPEDIENTE N° : 00140-2011-5-1826-JR-PE-02

PROCESADO : Jorge Luis Cortijo Herrera.
DELITO : Negociación incompatible y otros
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 04: RESUELVE declarar **Fundada** la solicitud de nulidad deducida por la Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Anticorrupción de Lima, respecto de la Resolución N° 01 de fecha 04 de octubre de 2013, por la que se dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de apelación el día 15 de octubre de 2013. Disponiendo que el traslado conferido de la apelada, se compute a partir del día de mañana dieciséis de octubre, fecha a partir de la cual se computará los cinco días que establece la norma procesal y se dispone además se notifique de la presente resolución al imputado José Luis Cortijo Herrera para los fines consiguientes; y se le otorgue a la señora Fiscal las piezas que solicitó en el escrito correspondiente, a efectos de que en la audiencia a la que convocaremos oportunamente pueda sustentar la apelación que se ha concedido al mencionado imputado. (CO-MD-LR)

EXPEDIENTE N° : 00273-2012-3-1826-JR-PE-01

PROCESADO : Portocarrero Zúñiga Bruno y otro
DELITO : Cohecho activo genérico
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 03: RESUELVE REVOCAR la resolución N° 08, de fecha 27 de agosto de 2013, que declaró infundado el pedido formulado por el Ministerio Público, en relación a la imposición de la medida de comparecencia con restricciones, en contra de los imputados **Nicanor Vargas Tupia y Bruno Marco Antonio Portocarrero Zuñiga** por la presunta comisión del delito de Cohecho activo genérico, en agravio del Estado Peruano, y **REFORMÁNDOLA**, declararon **FUNDADO EN PARTE** el pedido, e **impusieron** la Medida de Comparecencia con Restricciones al imputado **Nicanor Vargas Tupia**, quedando el mismo sujeto: A concurrir cada 15 días al despacho fiscal a firmar el cuaderno de registro de comparecencia restrictiva; a la obligación de no ausentarse de la localidad en que reside; de presentarse, ante la autoridad, los días que se le fije; y a la obligación de no comunicarse directa o a través de intermediarios con el testigo Cesar Manuel Candiotty Perales. Igualmente, **impusieron** la medida de comparecencia con restricciones al imputado **Bruno Marco Antonio Portocarrero Zuñiga**, quien queda sujeto: a la obligación de no ausentarse de la localidad en que reside; de presentarse ante la autoridad los días que se le fije; y a la obligación de no comunicarse directa o a través de intermediarios con el testigo Cesar Manuel Candiotty Perales, con los demás que contiene, y los devolvieron. (CO-MD-LR)

14 DE OCTUBRE DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00022-2013-2-1826-JR-PE-01

PROCESADO : Pollack Velásquez, Walter Mario
DELITO : Colusión

AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 05: RESUELVEN CONFIRMAR la Resolución N° 03 de fecha 14 de agosto de 2013, emitida por el titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, magistrado Juan Carlos Sánchez Balbuena, que declara **Infundada la excepción de improcedencia de acción** deducida por la defensa técnica del recurrente Walter Mario Pollack Velásquez, en la investigación preparatoria que se sigue en su contra por la presunta comisión del delito de Colusión en agravio del Estado Peruano. **PRECISÁNDOSE que el título de imputación** formulado en la Disposición de formalización de investigación preparatoria **es de autor y no de cómplice**, como erróneamente se ha consignado en la parte considerativa de la resolución impugnada. **Notifíquese y devuélvase.** (CO-MD-LR)

10 DE OCTUBRE DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00130-2012-6-1826-JR-PE-03

SENTENCIADA : Salvatierra Rivera, Héctor Isaías
DELITO : Negociación incompatible
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 08: RESOLVEMOS 1. CONFIRMAR la sentencia de fecha 24 de junio de 2013, expedida por la titular del Tercer Juzgado Unipersonal, magistrada Nayko Techy Coronado Salazar, en el extremo que: **i) Absuelve por falta de pruebas a Juan Francisco Ricci Palomino, Sonia Beatriz Cajahuanca Chavarría, Jorge Antonio Román Saavedra, Ricardo Vidal Núñez y Miguel Ángel Huamán Ríos**, de la imputación penal en su contra como presuntos coautores del delito de Corrupción de Funcionarios– **Negociación incompatible** (tipificado en el artículo 399 del Código Penal) en agravio del Estado; y **ii) Declara infundada** la pretensión de determinación de consecuencias jurídico civiles a los sentenciados absueltos antes mencionados; con lo demás que contiene. **2. DECLARAR que no procede el pago de costas** en esta instancia a ninguno de los sujetos procesales. **3. DISPUSIERON** la remisión de los actuados al Juez de la Investigación Preparatoria para que cumpla con la ejecución de la sentencia. (CO-MD-LR)

04 DE OCTUBRE DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00047-2011-12-1826-JR-PE-01

PROCESADO : Álvarez Díaz, Antonio y otros
DELITO : Cohecho activo genérico y otro
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 09: RESOLVEMOS: 1.- POR UNANIMIDAD DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N° 14, del 13 de junio de 2013, que resuelve declarar **fundado** el pedido de sobreseimiento formulado por el Ministerio Público a favor de Giancarlo Miguel Cano Llerena, Antonio Álvarez Díaz y Juan Luis Zevallos Barreda, en la investigación que se venía efectuando al primero, como autor de la presunta comisión de los delitos de Cohecho pasivo propio y Supresión u ocultamiento de documentos, y como instigadores, del delito de Cohecho activo genérico y Supresión u ocultamiento de documentos, a los dos últimos. Y **dispone remitir los actuados** al Fiscal Provincial Coordinador para que distribuya la carpeta fiscal a la fiscalía competente, a efectos que emita pronunciamiento respecto a la persona de

Mario Javier Calle Cama, como presunto autor del delito de Cohecho activo genérico, y como presunto instigador del delito de Supresión u ocultamiento de documentos. **2. POR MAYORÍA DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N° 08**, de fecha 15 de abril de 2013, en el **extremo** que dispone elevar los actuados para que el Fiscal Superior se pronuncie en la investigación seguida por el Ministerio Público en contra de **Mario Javier Calle Cama**, como presunto autor, del delito de Cohecho activo genérico e instigador del delito de Supresión u ocultamiento de documentos; **Giancarlo Miguel Cano Llerena**, como presunto autor, de los delitos de Cohecho pasivo propio y Supresión u ocultamiento de documentos; y contra **Antonio Álvarez Díaz** y **Juan Luis Zevallos Barreda**, como presuntos instigadores, de los delitos de Cohecho activo genérico y Supresión u ocultamiento de documentos, en agravio del Estado, respecto al primer y segundo hecho. **MANTIENE SUS EFECTOS el extremo** que dispone elevar los actuados para que el Fiscal Superior se pronuncie respecto de **Mario Javier Calle Cama**, como presunto autor, del delito de Cohecho activo genérico, en relación al primer hecho. **3. POR UNANIMIDAD DECLARAR QUE CARECE DE EFECTOS PROCESALES el Dictamen N° 42-13-3°FSEDCF**, del 17 de mayo de 2013, en el extremo que rectifica el sobreseimiento formulado por el Fiscal Provincial de la investigación preparatoria contra **Mario Javier Calle Cama**, como presunto autor, del delito de Cohecho activo genérico, y autor (entiéndase instigador) del delito de Supresión u ocultamiento de documentos; **Giancarlo Miguel Cano Llerena**, como presunto autor, de los delitos de Cohecho pasivo propio y Supresión u ocultamiento de documentos; y contra **Antonio Álvarez Díaz** y **Juan Luis Zevallos Barreda**, como presuntos autores, (entiéndase instigadores) de los delitos de Cohecho activo genérico y Supresión u ocultamiento de documentos, todos en agravio del Estado; y ordena a otro Fiscal (que deberá ser designado por el coordinador), a fin que formule el requerimiento de acusación correspondiente. **MANTIENE SUS EFECTOS el extremo** que rectifica el requerimiento de sobreseimiento de la investigación preparatoria contra **Mario Javier Calle Cama**, como presunto autor, del delito de Cohecho activo genérico y ordena que otro Fiscal Provincial formule el requerimiento de acusación correspondiente, en relación al primer hecho. **DECLARAR QUE CARECE DE EFECTOS LEGALES el Dictamen N° 50-13-3°FSEDCF**, del 10 de junio de 2013. **MANTIENE SUS EFECTOS el extremo** que dispone poner en conocimiento del órgano de control disciplinario la actuación del juez de la Investigación Preparatoria. **4.- POR MAYORÍA DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N° 11**, del 28 de mayo de 2013, en el extremo que dispone elevar los actuados a la Tercera Fiscalía Superior a fin de que emita pronunciamiento solo en el extremo que fuera en consulta. **MANTIENE SUS EFECTOS el extremo** que declara fundada la nulidad planteada, y en consecuencia NULA la Resolución N° 09. **5. DEVOLVER** los actuados al titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Juez Juan Carlos Sánchez Balbuena, a fin de que convoque a la brevedad posible a la audiencia de control de requerimiento de sobreseimiento en relación a los extremos e imputados detallados en el fundamento vigésimo segundo. Debiendo seguir el trámite que este Colegiado ha fijado en el fundamento noveno. Precizando que la remisión de los actuados y carpeta fiscal a la Coordinación de la Fiscalía Provincial para el requerimiento de acusación contra el **imputado Calle Cama**, **sobre el primer hecho** deberá efectuarse en el momento procesal oportuno, a efectos de preservar la unidad procesal. **6. RECOMENDARON** al señor Juez Segismundo Israel León Velasco, mayor cuidado en el cumplimiento de su función como director de la etapa intermedia. **Notifíquese y devuélvase.- (CO-MD-LR)**. Con el voto singular de la magistrada **Maita Dorregaray MI VOTO** es que se declare **NULA sólo la resolución apelada N° 14**, y no la nulidad de las Resoluciones N° 08 y 11; y se renueve el acto procesal afectado, conforme al considerando 4 del presente voto singular, encontrándose conforme con lo demás que contiene. (MD)

03 DE OCTUBRE DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00267-2012-11-1826-JR-PE-03

PROCESADO : Espinoza salas, César Gustavo y otros
DELITO : Cohecho Pasivo Propio
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 02: DISPUSIERON CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre el asunto controvertido al haberse producido la **SUSTRACCION DE LA MATERIA; *Notificándose y devolviéndose.*** (CO-MD-LR)

02 DE OCTUBRE DE 2013

EXPEDIENTE N° : 00170-2013-1-1826-JR-PE-02

PROCESADO : Andrés Jesús del Águila Bejarano y otro
DELITO : Cohecho activo genérico
AGRAVIADO : El Estado

RESOLUCIÓN N° 03: RESUELVE : Tener por desistido al señor Fiscal Superior de la impugnación interpuesta contra la Resolución N° 02, de fecha 20 de agosto de 2013, en el extremo que declara infundado el requerimiento de el del Ministerio Público de imponer la medida de comparecencia en el sentido de que los imputados Andrés Jesús del Águila Bejarano y Víctor Raúl Gutiérrez Rodríguez concurren cada quince días a registrar su firma a la dependencia fiscal y en consecuencia declara firme la mencionada resolución en cuanto a las dos medidas impuestas que no fueron objeto de impugnación y firme el extremo tercero de la medida de comparecencia restrictiva. (CO-MD-LR)